

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

**OBJETO DEL CONTRATO: “GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, CANTO Y BAILE”.**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 32.193,75€.**

**DURACIÓN: 1 DE NOVIEMBRE 2024-30 JUNIO 2025**

**PRORROGA: NO**

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto simplificado sumario de acuerdo a lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000,00€, y no contener prestaciones de carácter intelectual.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6. b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que admitiéndose el precio como único criterio de adjudicación conforme al artículo 146.1 y el artículo 145.3. g) de la LCSP, al estar perfectamente definidas técnicamente las prestaciones, sin posibilidad de incidir en los plazos de realización o de introducir modificaciones, y no estar en los supuestos del artículo 145.4, se establezca el precio a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo la realización de las prestaciones del contrato con un ahorro en la inversión económica del mismo, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.

$V = \text{Puntuación del criterio} \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia mejor oferta})$

Siendo:

$V = \text{puntuación obtenida por la oferta a valorar}$

$\text{Diferencia oferta a valorar} = (\text{Importe máximo de licitación}) - (\text{oferta a valorar})$

$\text{Diferencia mejor oferta} = (\text{Importe máximo de licitación}) - (\text{mejor oferta})$

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

EL contratista deberá cumplir las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, se detalla estas condiciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se detalla esta condición en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 32.193,75€ IGIC excluido, y de acuerdo a los siguientes conceptos, para el período de duración 1 de noviembre de 2024 a 30 junio de 2025:



Costes directos (personal) no existiendo un convenio colectivo de aplicación: 28.369,43€.  
Siendo el coste mínimo bruto del monitor de 14,65 €/hora.  
Con una estimación de 182 horas/mes la suma de las distintas disciplinas objeto de contrato.  
Otros costes directos: (RC, asesoría, prevención riegos etc) 375,00€  
Gastos Generales: 1.724,66€  
Beneficio Industrial: 1.724,66€

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

Considerando que el artículo 25.2.l y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio tiene competencia propia en materia de ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura".

En este marco competencial, se pretende de contribuir al fomento y la enseñanza de las modalidades de canto, piano, metal y viento, enriqueciendo y ampliando en el aula de música, la cultura y conocimiento musical, en la población del municipio. Y con la impartición de las clases de la escuela de folklore (cuerda) se pretende asimismo, promover y difundir el patrimonio musical del folklore y tradiciones populares de las islas, y en particular de La Palma, ofreciendo alternativas de ocio que contribuyan a la formación en la cultura musical tradicional canaria, a la vez que sirva para preservarla. Para lo cual se requiere la contratación de los monitores que han de impartir las distintas disciplinas a través de una empresa externa que asuma el cumplimiento de la legislación social, laboral etc, así como la gestión y coordinación de impartición de las distintas enseñanzas.

7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

Dado que al estructurarse el objeto del contrato en una pluralidad de modalidades de enseñanza (cuerda, canto, baile, piano, metal) bajo una única coordinación técnica, su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto vista técnico, siendo así inadecuada su división en lotes de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP

Villa de Breña Alta.  
Documento firmado electrónicamente al margen

